



Modifican el Reglamento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de Deudas Tributarias y la Resolución de Superintendencia N° 190-2015/SUNAT

Mediante **Resolución de Superintendencia N° 000087-2021/SUNAT**, publicada el 30 de junio de 2021, la SUNAT modificó el Reglamento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de Deuda Tributaria por Tributos Internos (Resolución de Superintendencia N° 161-2015/SUNAT) y la Resolución de Superintendencia N° 190-2015/SUNAT (disposiciones para el otorgamiento excepcional de aplazamiento y/o fraccionamiento de los saldos de deudas acogidas antes al artículo 36 del Código Tributario), con la finalidad unificar este régimen a las deudas por tributos internos y tributos aduaneros.

Siendo así las principales modificaciones e incorporaciones en el Reglamento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento:

- Se incorpora dentro del concepto de deuda tributaria, las deudas tributarias aduaneras, modificándose de esta forma el numeral 2.1 del numeral 1.1 del artículo 1.
- Se incorpora un nuevo código del tributo a pagar 8321: Aduanas- Fraccionamiento.
- Se incorpora la definición de deuda tributaria aduanera, la cual es la deuda constituida por los derechos arancelarios y demás tributos, multas e intereses; así como por el monto de restitución simplificada de derechos arancelarios indebidamente percibido.
- Se establece que las deudas liquidadas durante el despacho aduanero de las declaraciones aduaneras de mercancías no son materia de aplazamiento y fraccionamiento, incorporando el inciso j) en el artículo 3.
- Se modifica el título del Reglamento, siendo el nuevo título: “Reglamento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la Deuda Tributaria”.

La modificación de la Resolución N° 190-2015/SUNAT, son las siguientes:

- Se modifica el título de la Resolución, siendo el nuevo título: “Aprueban disposiciones para la aplicación de la excepción que permite a la SUNAT otorgar aplazamiento y/o

fraccionamiento por el saldo de deuda tributaria anteriormente acogida al artículo 36 del Código Tributario”.

- Se incorpora el numeral 9 en la sección VI del procedimiento general “Control de ingresos”, aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 000 ADR/1999-000233, de esta forma se establece que el procedimiento general “Control de ingresos” se aplica a la deuda tributaria aduanera acogida al aplazamiento y/o fraccionamiento aprobado conforme al procedimiento específico “Aplazamiento y/o fraccionamiento Art. 36 Código Tributario” RECA-PE.02.03.

De otro lado, se deroga el procedimiento específico “Aplazamiento y/o fraccionamiento Art. 36 Código Tributario” RECA-PE.02.03 (versión 2) aprobado por Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 000899-1999.

Asimismo, se establece que los fraccionamientos de la deuda tributaria aduanera aprobados conforme al procedimiento específico “Aplazamiento y/o fraccionamiento Art. 36 Código Tributario” RECA-PE.02.03 se regulan por la norma con la cual fueron otorgados hasta su cancelación o hasta la pérdida del beneficio, y en el caso de pérdida del beneficio, los saldos de la deuda tributaria aduanera pueden acogerse al refinanciamiento de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución.

Finalmente se precisa que, las solicitudes de fraccionamiento por deuda tributaria aduanera presentadas y pendientes de resolución hasta el 30 de junio de 2021, se resuelven y regulan considerando las disposiciones del Reglamento de aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 161-2015-SUNAT y normas modificatorias.

La norma bajo cometerio entró en vigencia el 1 de julio de 2021.

Modifican el Directorio De Principales Contribuyentes

Mediante **Resolución de Superintendencia N° 000088-2021/SUNAT**, publicada el 30 de junio de 2021, se incorpora y excluye a diversas empresas del directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales y a los directorios de principales contribuyentes de la Intendencia de Lima, regionales y oficinas zonales. Las incorporaciones se encuentran detalladas en el anexo N° 1 de la citada resolución. Además, la resolución excluye de los directorios en mención a los contribuyentes señalados en el anexo N° 2 y 3.

La presente resolución entra en vigencia el 5 de julio de 2021.

Listado de entidades exceptuadas de la percepción del IGV

Mediante **Decreto Supremo N° 164-2021-EF**, publicada el 29 de junio, se aprobó el listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV. La lista fue publicada en el Portal Institucional del MEF, se adjunta el [Enlace](#)

Prorroga de emisión excepcional de documentos autorizados

Mediante **Resolución de Superintendencia N° 000086-2021/SUNAT**, publicada el 30 de junio de 2021, se modifica la única disposición complementaria transitoria de la Resolución de Superintendencia N° 000191-2020/SUNAT, estableciéndose la prórroga hasta el 31 de diciembre del 2021 para que el Banco de la Nación puede emitir los documentos autorizados

que se refiere el literal b) del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago.

Las normas antes comentadas pueden ser encontradas en el siguiente enlace:

[Enlace](#)

[Enlace](#)

[Enlace](#)

[Enlace](#)

Atentamente,



Afisca Consultores

Correo electrónico: afisca@afisca.com.pe

Teléfono: 2025550